

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 039-2016/MDCH

Chacabayo, 19 de febrero del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTOS: El Informe N° 022-2016-GAF/MDCH, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 039-2015/MDCH, de fecha 01 de enero del 2015, se aprobó la desconcentración de facultades administrativas y resolutorias en la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y en la Unidad de Recursos Humanos, y con Resolución de Alcaldía N° 296-2015/MDCH, se precisó la desconcentración de titularidades y ejercicio de competencia en las distintas unidades orgánicas a que hace referencia la Resolución de Alcaldía N° 039-2015/MDCH, con Resolución de Alcaldía N° 013-2016/MDCH, de fecha 14 de enero del 2016, se ratifica la desconcentración de facultades a la Gerencia General Municipal, conforme lo establece la Resolución de Alcaldía N° 039-2015/MDCH y la Resolución de Alcaldía N° 296-2015/MDCH, dentro del marco legal vigente;

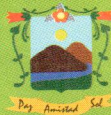
Que, el numeral 67.1, del artículo 67° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, señala que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente", concordante con ello el artículo 74° de la norma acotada señala que "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.... A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses". De esta manera: "se busca generalizar la transferencia de competencias de las autoridades a los empleados, permitir que los órganos de dirección en entidades públicas se liberen de la necesidad de ejecutar actos administrativos rutinarios...";

Que, el literal c) tercer párrafo, del artículo 8° de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, establece que el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorgue. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que establezca el reglamento.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en los numerales 6) y 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desconcentrar en el Gerente General Municipal de la Municipalidad de Chacabayo las facultades en materia de Contrataciones del Estado que a continuación se detallan:



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, así como efectuar la evaluación semestral del mismo.
- Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa por las causales previstas en el Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado y sus concordantes.
- Conformar los comités de Selección que conducirán los procedimientos de selección, referidos a Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales, conforme a lo prescrito en el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Atender y resolver los recursos de apelación que impugnan los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, que no sean de competencia del Tribunal de Contrataciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- Desconcentrar en el Gerente de Administración y Finanzas las facultades en materia de contrataciones que a continuación se detallan:

Aprobar las Bases Administrativas para convocar y llevar a cabo los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías en general y ejecución de obras.

- Suscribir los contratos, adendas y contrataciones complementarias, derivadas de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, que de acuerdo a los topes previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE correspondan a este, de procedimientos de selección, conforme a lo establecido en el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 115° y 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa, que de acuerdo a los topes previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE correspondan a este de procedimientos de selección, para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías en general y obras.

Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial en procedimientos de selección hasta un límite del 10%, siempre que se cuente con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Aprobar las subcontrataciones en virtud de lo establecido en el Artículo 35° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica y Contratación Directa.



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

- Resolver mediante Resolución Administrativa, los contratos suscritos por la Municipalidad de Chacabuco en virtud de lo establecido en el Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 135° y 136° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- Desconcentrar en el Gerente de Desarrollo Urbano las facultades en materia de Contrataciones que a continuación se detallan:

- Aprobar previo informe los expedientes técnicos para obra, incluyéndose la supervisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° y el numeral 1 del Artículo 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conformar al Comité de Recepción de Obra, conforme a lo dispuesto por el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Desconcentrar en la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales que es el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad de Chacabuco, la realización de los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultorías en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar un Comité de Selección, cuando lo considere necesario.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto todos los actos administrativos que se opongan a la presente resolución en materia de contrataciones y adquisiciones, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1017 –Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus respectivas modificatorias.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Encargar, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad de Chacabuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Lino Delgado Villalobos
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Ing. DAVID APONTE JURADO
ALCALDE